

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.608**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10.775-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 12 de diciembre de 2024 se sancionó la Ordenanza Tributaria Municipal N° 5.571, que regula la materia para el año 2025.

Que, el art. 31 de la misma, fijó el valor de la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M) en \$ 60,89 (pesos sesenta con ochenta y nueve centavos) para el periodo enero-febrero 2025; para el periodo de marzo-abril en \$ 63,76 (pesos sesenta y tres con setenta y seis centavos) y para el período de mayo-junio en \$ 65,02 el valor de cada Unidad de Cuenta Municipal.

Que, de acuerdo lo establecido en el mismo artículo 31 de la citada ordenanza tributaria, el importe de la UCM se actualizará semestralmente de acuerdo a un coeficiente de ajuste que se compone de la siguiente forma:

- a. 50% (cincuenta por ciento) del ajuste de las remuneraciones efectuadas en el periodo considerado para la categoría 15 del personal municipal;
- b. 10% (diez por ciento) por la variación operada en el periodo considerado del precio del gasoil grado 2, según datos publicados por la Secretaría de Energía de la Nación o la que la reemplace en un futuro, para las estaciones de servicio YPF de la ciudad de Rafaela;
- c. 40% (cuarenta por ciento) por la variación operada en el periodo considerado del índice de Precios Mayoristas Nivel General del INDEC.

Que a tales efectos deben considerarse los datos de los meses de noviembre 2024 a abril 2025, tomando como base de cálculo el mes de octubre 2024.

Que del análisis de la información económica-financiera del municipio se puede inferir que el mismo presenta un importante superávit anual y un sólido estado patrimonial con elevado nivel de inversiones.

Que el fundamento del cobro de tasas no es generar un fondo anticíclico sino solventar la prestación de los servicios, por lo que de aplicar una nueva actualización podría verse desequilibrada la proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto de la tasa, afectando su razonabilidad.

Que resulta posible alcanzar un punto de equilibrio en la distribución del esfuerzo fiscal, de manera tal que no se produzca el desfinanciamiento del Departamento Ejecutivo Municipal ni se genere una carga excesiva para los vecinos, permitiendo así la suspensión del aumento semestral previsto y establecer nuevos importes más adecuados a la realidad económica.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Que el presente proyecto se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir sobre las tasas municipales, procurando una adecuada correspondencia entre el costo que representa la tasa para el contribuyente y los servicios efectivamente prestados por la Municipalidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Modifícase el art. 31º) de la Ordenanza N° 5.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Art. 31.º)** Unidad de Cuenta Municipal. Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidades de Cuenta Municipal (UCM). Se fija en \$60,89 (pesos sesenta con ochenta y nueve centavos) el valor de cada Unidad de Cuenta Municipal para el periodo enero-febrero 2025; para el período de marzo-abril \$63,76 (pesos sesenta y tres con setenta y seis centavos); para el período de mayo- octubre \$65,02 (pesos sesenta y cinco con dos centavos); para el mes de noviembre \$68,92 (pesos sesenta y ocho con noventa y dos centavos); y para el mes de diciembre \$72,71 (pesos setenta y dos con setenta y un centavos). Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UCM establecidas por el valor unitario de las mismas.*

*El Departamento Ejecutivo Municipal podrá redondear los valores y cifras expresados y que surjan de la presente Ordenanza Tributaria, en valores enteros sin centavos, de la siguiente forma: cuando la unidad y los centavos de los importes a cobrar resulten superiores a Pesos O (\$ 0), se redondeará hacia arriba a la decena superior. De manera similar, operará en las cobranzas en efectivo por los importes totales a cobrar que se realicen en las Cajas Municipales.”*

**Art. 2.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de  
RAFAELA**, a los cinco  
días del mes de junio del año  
dos mil veinticinco\_\_\_\_\_



NICOLAS ABDALA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela